



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente para continuar con la diligencia de inventario y avalúos a fin de resolver la objeción presentada conforme a lo establecido en el Art. 501-3 del C. G. del P., se observa que al día de hoy no se ha cumplido con el término establecido por la norma en mención, referente a que se debía mantener a disposición de las partes el dictamen presentado por un término de cinco días, a la anterior conclusión se arriba, si en cuenta que la parte interesada remitió el 04 de marzo de 2021, copia de la documental allegada como del avalúo anexo, a la parte que impetró la presente sucesión, pero conforme a lo establecido en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado se entiende realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y “...el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..”, de manera que siendo así las cosas, el término respectivo inicia a contabilizarse el 09 de marzo inclusive, encontrándose a hoy en el cuarto día de traslado de manera que en aras de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de los parámetros establecidos por el legislador para esta clase de juicios, se ordena suspender la audiencia fijada para el día de hoy, a fin que se materialice en forma completa el término otorgado en la norma ya citada.

De otro lado y de conformidad con el Art. 228 del C. G. del P., el Juzgado cita de oficio para la fecha que se fijará para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventario y avalúos, al perito Juan Pablo Rueda Sanmiguel, a efectos de interrogarlo sobre la idoneidad e imparcialidad, así como del contenido del dictamen. Así mismo, el juzgado tendrá en cuenta para todos los efectos el dictamen pericial allegado por el apoderado del interesado Carlos Augusto Trujillo Rey, ello en la medida que conforme lo establece el artículo en mención, la parte contra la cual se aduzca un dictamen podrá aportar otro a fin de contradecirlo, como así se hizo y lo anterior se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL APLAZAMIENTO** de la audiencia de continuación de inventario y avalúos, señalada para el día de hoy por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para continuar con la diligencia de inventario y avalúos conforme lo establece el Art. 501-3 del C. G. del P., audiencia en la cual se recaudarán los medios probatorios decretados en auto del 29 de enero de 2021.

**TERCERO: CITAR** al perito JUAN PABLO RUEDA SANMIGUEL, para que asista a la audiencia señalada en el presente auto, a efectos de interrogarlo sobre la idoneidad e imparcialidad, así como del contenido del dictamen, ello conforme a los parámetros determinados en el Art. 228 del C. G. del P.. Instar a la parte que rindió el dictamen mediante el perito en mención, para que proceda a su citación a fin que se haga presente a la audiencia señalada.

**CUARTO:** Tener en cuenta para los efectos del Art. 228 del C. G. del P. el dictamen allegado por el apoderado del interesado Carlos Augusto Trujillo Rey, conforme a lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48327572f18161b5ce8da63e1e4c011eff64d43613d818c0fd40dbd8779da379**

Documento generado en 12/03/2021 04:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.35 del 15 de marzo de 2021.